

Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 30 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.668

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n.º 697/85, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Agustín Hurtado Olasolo, contra la empresa, Félix González Ubiaga, en reclamación por despido, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el n.º 222/85, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. Manuel A. García-Miguel.— En Logroño, a 26 de marzo de 1987. A tenor de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embargados a Félix González Ubiaga, designándose perito tasador a Don Francisco Marrodán Esparza, quien precios los trámites de aceptación emitirá dictamen en término de ocho días. Este nombramiento se notificará al apremiado para que en el plazo de dos días designe, si le conviene, otro Perito a su costa que intervenga en el avalúo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 27 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.669

Don Manuel A. García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n.º 20/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Luisa Palacios Olmos, contra la empresa PAROLE, domiciliada en c/ La Campa, n.º 23-bajo, de Logroño, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución seguida con el número 60/87, se ha dictado Propuesta de Providencia que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª El Secretario, D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 6 de abril de 1987. Unase el anterior escrito a los autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra PAROLE, S.L., prodiendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 20.009 Pts., de principal, más la de 10.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 6 de abril de 1987.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.671

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 157/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 8 de abril de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D.ª María Teresa León Ortega, en nombre y representación de Riojana de Automoción, S.A. y defendido por el Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu contra Don Aurelio Maqueira Pazos y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Aurelio Maqueira Pazos y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Riojana de Automoción, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil trescientas setenta pesetas importe del principal de la letra de cambio protestada, ochocientos cuatro pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se

imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Luis López Tarazona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Aurelio Maqueira Pazos, en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 8 de abril de 1987.— La Secretaria.

Sentencia

IV.672

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 396/85 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 26 de mayo de 1986. El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Arturo Suárez Bárcena Ruiz en nombre y representación de Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S.A. y defendido por el Letrado D. Carlos Sáenz Cosculluela contra D. Elicer Martínez Martínez y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Elicer Martínez Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas en concepto de principal de la letra de cambio, más dos mil trescientas cinco pesetas de gastos de protesto y sus intereses legales del importe de la letra y desde la fecha de su protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Elicer Martínez Martínez, expido el presente en Logroño, a 23 de marzo de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.691

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 404/86 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Emilio y Don Angel Villamor Rubín en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera el día 15 de junio próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 15 de julio próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 15 de septiembre a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: 5.— Número uno.— Local comercial en planta baja a la izquierda del portal, con una amplia puerta a la calle. Ocupa una superficie útil de 203,27 m² y construida de 215,45 m². Forma parte de la casa sita en Logroño, c/ Vélez de Guevara, número 30. Valorada en cinco millones setecientos cuarenta mil pesetas.

Logroño, a 7 de abril de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.692

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño,